

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

3 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2014-00088-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	JHON FREDDY HERNANDEZ
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO

El apoderado judicial y especial de la parte ejecutante, presentan memorial en el cual informan que el demandado ya cancelo la totalidad de la obligación, por lo que solicita terminar el presente proceso.

Para resolver, el Juzgado considera que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P, por lo que se dará por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en los términos del artículo 461 del C.G.P, por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto. Comuníquese insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo conforme con los lineamientos del artículo 461 del CGP, esto es la constancia que ya ha sido cancelada la obligación, los cuales serán entregados a la parte demandada.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 042 de hoy

4 de agosto de 2020 ,siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

JENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA